

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720220026400
AUTO No. 1694

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda DE DECLARACION DE EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida a través de apoderado judicial por YENITH TEREZA GOYENECHÉ MONTOYA contra JOSE ALEXANDER GARCIA ABRIL toda vez que presenta los siguientes defectos:

1. En la pretensión 2, indica que se formó una sociedad patrimonial, sin pedir la declaratoria de su existencia, ni indicar una fecha concreta de iniciación y terminación de la misma
2. En los hechos ninguna mención se hace a la presunta sociedad patrimonial con sus fechas de inicio y terminación que pretende se declare.
3. Para la pretensión de fijación de cuota alimentaria a favor de la compañera, no se cumplen los requisitos de acumulación, toda vez que se trata de trámites distintos, y para este se requiere agotar la conciliación como requisito de procedibilidad.
4. Se omitió indicar el valor de la cuantía (Art.82 C.G.P)
5. Las medidas cautelares solicitadas no son claras, toda vez que dentro de esta clase de actuación se aplicaran las contenidas en el artículo 590 del C.G.P. y deben incorporarse en el cuerpo de la demanda.
6. El registro civil de nacimiento de YENITH TEREZA GOYENECHÉ MONTOYA enunciado en el acápite de *"PRUEBAS DOCUMENTALES"*, no fue aportado.
7. Para efectos del artículo 2 de la Ley 54 de 1990, modificado por la Ley 979 de 2005, se allegará copia de los registros civiles de nacimiento de la demandante y el demandado, con las notas marginales que contenga.

Por lo expuesto, el JUZGADO,

DISPONE

1°. INADMITIR la anterior demanda.

2°. CONCEDER un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ